

## INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES

[B.O.C. NÚM. 71, MARTES 13 DE ABRIL DE 2010]

### MEDIDA Y EJE DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS

Eje 1: Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal

**Medida 112:** "Instalación de jóvenes agricultores"

### OBJETO

*Art. 12 Sección 2ª Capítulo II Bases Reguladoras*

Fomento de la primera instalación de jóvenes agricultores como titulares de explotaciones agrarias, contribuyendo así al necesario relevo generacional en el sector y, como fin último, a la fijación de la población en las zonas rurales.

### FINALIDAD

*Art. 12 Sección 2ª Capítulo II Bases Reguladoras*

- a. El rejuvenecimiento de la población activa agraria fomentando el relevo generacional que contribuya a la mejora de la competitividad y dinamización de dicho sector.
- b. El fomento del empleo en el sector agrario y en la actividad de la explotación, con especial consideración hacia las mujeres.
- c. La contribución al mantenimiento de la población en el medio rural.
- d. La contribución para evitar el abandono de las explotaciones mejorando su dimensión y al mantenimiento de la actividad de la explotación, complementándola, en su caso, con otras actividades realizadas en el medio rural, como el pastoreo.
- e. La mejora de la competitividad de las explotaciones mediante la adaptación de sus producciones al mercado, el incremento de la rentabilidad de su producción y el impulso de la innovación y utilización de las nuevas tecnologías.
- f. La mejora del capital humano en las explotaciones, mejorando su capacitación

profesional y empresarial.

## REQUISITOS

*Art. 15 Apartado 1 Sección 2ª Capítulo II Bases Reguladoras*

### Generales

---

- a. Comprometerse a mantenerse como titular de la actividad que reciba la subvención durante un **período mínimo de cinco años**, a contar desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión.
- b. Haber realizado los gastos o inversiones objeto de subvención con posterioridad a la solicitud de subvención o del levantamiento del acta de no inicio.
- c. Comprometerse a no destinar las inversiones objeto de subvención a aumentar una producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado. Para ello se tendrán en cuenta el producto de que se trate, el tipo de inversión y la capacidad actual y prevista. En todo caso, deberá tenerse en cuenta cualquier restricción de la producción o limitación de la ayuda comunitaria impuesta en virtud de las organizaciones comunes de mercado.
- d. En el supuesto de las subvenciones para invernaderos, comprometerse a no destinar éstos al cultivo de plátanos.
- e. No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f. Estar dado de alta de terceros en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (S.E.F.C.A.N.).
- g. Haber solicitado la licencia de obra, en el supuesto de que ésta fuera preceptiva, en el momento de la presentación de las solicitudes.
- h. Haber solicitado la declaración de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio (BOC nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico.
- j. Cumplir, en el caso de la adquisición de material vegetal importado, las medidas de protección contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales o

---

productos vegetales recogidas en *la Orden de 12 de marzo de 1987*.

---

### **Específicos**

---

- a. Ser persona **mayor de 18 años y menor de 40 años de edad**, en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b. Haberse instalado por primera vez en una explotación agrícola como jefe de explotación, con posterioridad a la presentación de la solicitud o en el plazo **18 meses** anteriores a la concesión de la subvención.
- c. Comprometerse a instalarse como agricultor profesional o por primera vez como titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria existente, pudiéndosele conceder un plazo de dos años, contados desde el momento de la instalación, para el cumplimiento del requisito de alcanzar 1 UTA en la explotación.
- d. Poseer en el momento de su instalación las competencias y cualificación profesional adecuados de acuerdo con la orientación productiva de la explotación, para desarrollar la actividad objeto de subvención, o comprometerse a adquirirlas, en un plazo máximo de **tres años** contados a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención o de dos en el supuesto de que se hubiera instalado.
- e. Demostrar, en su plan empresarial, que obtendrá de su explotación una renta procedente de las actividades agraria y complementaria igual o superior al IPREM (Indicador Público de Renta de Efecto Múltiple, establecido por el *Real Decreto-Ley 3/2004*).
- f. Reflejar en el plan empresarial el grado de viabilidad económica y la situación de la explotación en la que quedará instalado y prever en el mismo una RUT (renta unitaria de trabajo) superior al 35% de la renta de referencia, e inferior al 120% de ésta.

### **GASTOS SUBVENCIONABLES**

*Art. 13 Sección 2ª Capítulo II Bases Reguladoras*

- a) Las dificultades de tesorería contempladas en el plan empresarial.
- b) La adecuación de la finca o parcela (capital territorial), incluido el arrendamiento de tierras, siempre que no supere el 100% de la inversión subvencionable.
- c) La adecuación del capital de explotación: maquinaria, ganado reproductor y otros. Podrán incluirse, en general, todas las inversiones y adquisiciones de bienes inventariables.
- d) La adquisición de cuotas u otros derechos de producción agrícola o ganadera.
- e) La indemnización a coherederos de la explotación familiar, aportación económica a la entidad asociativa para su integración como socio.
- f) Las destinadas a la reordenación de las instalaciones productivas.
- g) Los gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.
- h) Las necesarias para la reconversión de la producción.
- i) Los costes generales, tales como la remuneración de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% del coste total.
- j) En el sector del plátano, sólo serán subvencionables las inversiones en sorribas por una superficie equivalente a la que sea consecuencia de un traslado por la expropiación para realizar un equipamiento de interés general o a las que se les haya asignado una cantidad de referencia que provenga de la reserva de derechos, según lo previsto en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias: I.6 "Ayudas a los Productores de Plátano".

## CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

### *Art. 16 Sección 2ª Capítulo II Bases Reguladoras*

1. Las subvenciones a la primera instalación de jóvenes agricultores podrán consistir en:

- a) Una bonificación de intereses cuyo valor de capitalización actualizado, no supere la cifra de **40.000 euros** por instalación resultante, de aplicar, durante un período máximo de quince años, una reducción, total o parcial, del tipo de interés preferente establecido en los Convenios de colaboración que se suscriban al efecto con las entidades financieras. La cuantía del citado préstamo podrá ser de hasta el 90% de la

inversión máxima aprobada.

b) Una prima por explotación cuya cuantía máxima podrá ser de **33.000 euros** por instalación.

c) Dichas cuantías se incrementarán en un 10 por 100 cuando se genere en la explotación al menos una UTA asalariada adicional a la de cada joven que se instala, otro 10 por 100 en caso de explotaciones ganaderas o explotaciones agrícolas no destinadas a la producción de plátanos, tomates, productos subtropicales, flores y plantas ornamentales y un 10 por 100 adicional más cuando la instalación se realice en una explotación ubicada en una zona desfavorecida o en una de las zonas indicadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) o iii), del Reglamento (CE) 1698/2005, sin rebasar el límite máximo de **40.000,00 euros**.

2. En los supuestos de que se combinen las subvenciones previstas en las letras a) y b) del apartado 1 anterior, el importe máximo subvencionable no podrá superar los **70.000 euros** por instalación.

#### **ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE**

*Resuelvo Séptimo Convocatoria*

Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

#### **PLAZO DE PRESENTACIÓN**

*Resuelvo Cuarto Convocatoria*

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán por duplicado y cumplimentadas en todos sus apartados, en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguientes de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

#### **LUGAR DE PRESENTACIÓN**

*Art. 66 Sección 1ª Capítulo III Bases Reguladoras*

- a. Registro/s de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.
- b. Agencias de Extensión Agraria. Las solicitudes presentadas en las Agencias de

Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.

- c. Demás registros autorizados por *Real Decreto 167/1994, de 29 de julio*.

## **DOCUMENTACIÓN EXIGIDA**

### *Art. 15 Apartado 2 Sección 2ª Capítulo II Bases Regulatoras*

- a) En caso de que el peticionario actúe mediante representante documentación que acredite la representación de quien actúa en su nombre.
- b) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de cosmódulos aprobados en la convocatoria anual, el beneficiario deberá aportar con la solicitud como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- c) Copia de la solicitud de licencia de obra, salvo en los supuestos que aparecen relacionados en el anexo III a estas bases.
- d) Copia de la declaración de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio (BOC nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico, salvo en los supuestos que aparecen relacionados en el anexo III de estas bases.
- e) Al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras c), e), g), h), o), p) y q) del apartado 1 de este artículo, compromisos ajustados a los modelos que se inserten en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.
- f) Presupuesto o factura proforma de las inversiones o gastos a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran.

- g) Un plan empresarial que refleje el grado de viabilidad económica y la situación de la explotación en la que quedará instalado el joven con vistas al desarrollo de sus actividades agrícolas y ganaderas, y, en su caso, de las actividades complementarias. Dicho plan incluirá como mínimo:
- Una descripción de la situación inicial de la explotación agrícola, con indicación de las fases y objetivos concretos de desarrollo de las actividades de la nueva explotación.
  - Información pormenorizada sobre inversiones, formación, asesoramiento o cualquier otra medida necesaria para desarrollar las actividades de la explotación agrícola.
  - Una demostración de que la explotación puede ser económicamente viable, habida cuenta, en su caso, de la complementariedad con otras fuentes de ingresos de la unidad familiar de la explotación.
  - La financiación y la previsión de ingresos y gastos de la actividad a subvencionar.
- h) Para acreditar la competencia y cualificación adecuada, el joven deberá presentar un currículum vitae en el que se hará constar la experiencia laboral, así como una memoria con los objetivos específicos a lograr mediante la realización de cursos, asistencias a jornadas técnicas, cursos específicos homologados y prácticas en explotaciones agrarias.
- i) Informe de tasación emitido por empresa autorizada en los supuestos en los que se adquiera una explotación agrícola, haciendo constar de forma diferenciada el valor de la parte de la explotación que esté destinada exclusivamente a dichas actividades. En el caso de explotaciones destinadas a la producción ganadera deberá aportarse además solicitud de licencia de apertura.
- j) El cumplimiento del requisito de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo de la convocatoria.

#### **PLAZO DE RESOLUCIÓN**

*Resuelvo Quinto Convocatoria*

La Dirección General de Desarrollo Rural dictará y notificará los actos administrativos que procedan a efectos de poner fin al procedimiento, en el plazo máximo de **6 meses** contados desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

#### **ÓRGANO QUE RESUELVE**

*Resuelvo Séptimo Convocatoria*

Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

#### **CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN**

*Art. 17 Sección 2ª Capítulo II Bases Reguladoras*

- 1) Si la inversión se realiza en fincas inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Canarias o se práctica ganadería ecológica, 3 puntos.
- 2) Si la inversión se realiza en fincas inscritas en el Registro de Operadores de la Producción Integrada de Canarias, 2 puntos.
- 3) Si la solicitante es una mujer, 1 punto.
- 4) Si el solicitante en su plan empresarial hace uso de la combinación de subvenciones a primera instalación con otras medidas de desarrollo rural, especialmente la medida de modernización de explotaciones agrícolas, previstas en la sección 4ª del Capítulo II de estas bases, 1 punto.
- 5) Si la instalación del joven se realiza bajo el régimen de cotitularidad, establecido en el artículo 18 de la Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones, 1 punto.
- 6) Si la explotación genera una UTA adicional, 1 punto.
- 7) Si la explotación está ubicada en zonas de montaña, 1 punto.
- 8) Si se utilizan técnicas que supongan una menor generación de residuos, correcta gestión, reciclaje o reutilización de los residuos, 1 punto.
- 9) Si se utilizan técnicas de ahorro de agua, reutilización de aguas residuales o captación de agua atmosférica, 1 punto.



10) Si se utilizan técnicas de ahorro energético o de implantación de energías alternativas, 1 punto.

11) Inversiones realizadas en espacios de la Red Natura 2000, 1 punto.

En el caso de que se produjera **empate** en la puntuación asignada a los peticionarios, una vez aplicados los criterios de priorización fijados en el apartado anterior, se aplicará para desempatar la siguiente fórmula: 3.000 dividido por el coste de la inversión presentada. En el caso de las islas de Lanzarote, Fuerteventura, El Hierro, La Gomera y La Palma la cantidad obtenida se multiplicará por el factor de corrección de 1,15 para contrarrestar el mayor costo de las inversiones.

#### **FORMA DE ABONO**

##### *Art. 76 Sección 2ª Capítulo III Bases Regulatoras*

Con carácter general el pago de las subvenciones se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió, en los términos establecidos en los artículos 73 ó 74 de estas bases, salvo que se haya realizado un pago anticipado de conformidad con lo establecido en el artículo 78.